



Ministerio de Educación y Justicia

"Bicentenario del nacimiento del General
Marín Miguel de Güemes
1785 - Febrero - 1985"

Expte. N° 54852/85

BUENOS AIRES, 29 NOV. 1985

VISTO el Convenio celebrado entre la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE ESTADO DE ACCION COOPERATIVA y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE, en fecha 12 de noviembre de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio está destinado al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización al cual adhieren los organismos mencionados habiéndose establecido en sus cláusulas las tareas, aportes y acciones que corresponderá realizar a cada una de las partes contratantes.

Por ello y atento a lo previsto en el punto 14 de las Funciones Específicas de la citada Comisión Nacional, Anexo II del Decreto N°4136/84,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio celebrado en fecha 12 de noviembre de 1985 entre la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE ESTADO DE ACCION COOPERATIVA y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE que obra en fojas 1/3 del presente expediente y cuya copia forma parte de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

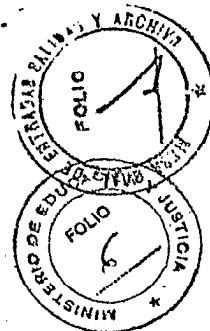
DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMEUR
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESOLUCION N°

3151



Ministerio de Educación y Justicia



CONVENIO ENTRE LA CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, LA SECRETARIA DE ESTADO DE ACCION COOPERATIVA Y LA COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE.-----

Entre la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, en adelante la CORPORACION, representada por el Doctor Eugenio Eduardo Pons en su carácter de Presidente y la Secretaría de Estado de Acción Cooperativa, en adelante la SECRETARIA, representada por el Doctor Héctor T. Polino en su carácter de Secretario de Acción Cooperativa por una parte, y la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, en adelante la CONAFEP, representada por su Presidente, Profesora Nélida Baigorria, por la otra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N°2308/84 se creó en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la CONAFEP y que por Decreto N°4136/84, en el Artículo 4°, se establece que la CONAFEP "...promoverá la cooperación y adhesión a los planes nacionales de alfabetización funcional y de educación permanente y solicitará la colaboración de todos los sectores de la comunidad nacional".

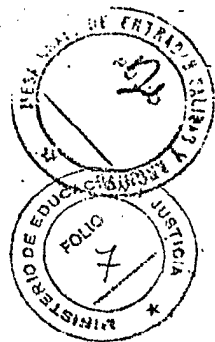
Que el analfabetismo significa el sometimiento del individuo y sin duda alguna constituye, como el hambre, la enfermedad y la pobreza, uno de los factores determinantes de la infelicidad humana.

Que el saber leer y escribir conduce al mundo del conocimiento racional y en consecuencia a una auténtica emancipación interior del hombre.

Que la SECRETARIA, como autoridad de aplicación del régimen legal de Cooperativas, ha interesado a las numerosas Cooperativas que operan dentro del ámbito del Mercado Central a participar activamente en el desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización, en consideración al elevado número de trabajadores que acusan serias carencias en sus niveles de alfabetización.



Ministerio de Educación y Justicia



.//.2.

Que la CORPORACION ha tomado plena conciencia de esta preocupante realidad.

Que los esfuerzos mancomunados de la CORPORACION, la SECRETARIA y la CONAFEP, sin duda alguna han de contribuir con eficacia a erradicar el flagelo del analfabetismo entre el personal empleado en el Mercado Central, sus familiares y usuarios permanentes.

En mérito a ello se acuerda celebrar el siguiente Convenio:

ARTICULO PRIMERO: Este Convenio tiene por objeto el desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación N°3072 de fecha 28 de diciembre de 1984, que la CORPORACION declara conocer y aceptar y a cuyos principios adhiera. Se deja expresa constancia que dicha adhesión también ha sido prestada con anterioridad por la SECRETARIA, mediante Resolución S.A.C.N° 721/84.-

ARTICULO SEGUNDO: A los fines establecidos en el artículo anterior, las partes coordinarán las acciones tendientes a terminar con el analfabetismo, dentro de su ámbito de acción, como condición esencial para el desarrollo de la Nación.-

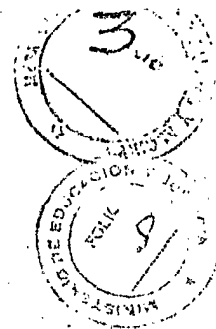
ARTICULO TERCERO: La CORPORACION se compromete a:

- a) Detectar analfabetos absolutos y funcionales entre su personal, familiares y usuarios permanentes del Mercado Central, si los hubiere.
- b) Facilitar espacios físicos aptos para el establecimiento de Centros de Alfabetización, con el mobiliario necesario para tales fines.
- c) Transportar el material didáctico necesario para el desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización entre la División Almacenes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y los Centros de Alfabetización, que se establezcan de acuerdo con este Convenio.
- d) Colaborar en la medida de sus posibilidades, en el suministro de materiales que puedan coadyuvar al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización.
- e) Difundir en coordinación con la CONAFEP, el Plan Nacional de Alfabetización, dentro del ámbito del Mercado Central por todos los medios que se consideren idóneos.-

.//.



Ministerio de Educación y Justicia



.//.3.

ARTICULO CUARTO: La SECRETARIA se compromete a :

- a) Prestar, a través de la Dirección General de Educación Cooperativa, orientación y asistencia a las Cooperativas y/o sus asociados, que operan dentro del ámbito del Mercado Central, hayan manifestado su deseo de apoyar al Plan Nacional de Alfabetización, ratificando lo acordado con la CONAFEP por el Artículo 5° del Convenio de fecha 20 de diciembre de 1984.-
- b) Suministrar materiales vinculados al cooperativismo, en la medida de sus posibilidades, que puedan coadyuvar al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización.
- c) Prestar apoyo a los alfabetizadores, en todo lo vinculado al tema cooperativo, para una adecuada transmisión a los alumnos de esos conocimientos.

ARTICULO QUINTO: El aporte de la Nación, por intermedio de la CONAFEP, consistirá en:

- a) Pago de las remuneraciones del Personal Docente.
- b) Cartillas de lecto-escritura y matemática para alfabetizar y del Manual de Instrucciones para los alfabetizadores, editados por la CONAFEP.
- c) Útiles para la tarea escolar de alfabetización, los que consistirán en cuadernos, lápices, lapiceras y gomas.

ARTICULO SEXTO: La designación del personal afectado al cumplimiento de este Convenio deberá ajustarse a los perfiles señalados en el Plan Nacional de Alfabetización y estará a cargo de la CONAFEP.

ARTICULO SEPTIMO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°4136/84, toda expresión o insinuación política partidaria debe estar totalmente excluida de las actividades propias del Plan Nacional de Alfabetización.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.-----

[Firmas manuscritas]